

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00059-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – LIQUIDACION DE SOCIEDAD
DEMANDANTE	MARIBEL ANGULO VALENCIA
DEMANDADO	OCULASER SAS
ASUNTO	ACEPTA CAUCION Y OTROS

El apoderado judicial de la parte demandante aporta caución en atención a lo ordenado en auto que precede. Así mismo, expresa que teniendo en cuenta que en la actualidad la sociedad OCULASER SAS carece de representante legal por virtud de la renuncia de dicho cargo por parte del señor Hernando Gabriel Martínez Vallejo (Aporta certificado de existencia y representación) es del caso proceder a designar liquidador de la lista de auxiliares de la justicia, ordenar su inscripción en el registro mercantil y oficiar a los jueces del domicilio social (Montería) para que se abstengan de adelantar o continuar procesos ejecutivos contra la sociedad.

Frente a lo anterior, verifica esta célula judicial que el vocero judicial demandante aporta caución (póliza de seguro judicial No. 53-41-101000471) que le fue señalada en auto de fecha 3-septiembre-2020 por valor de \$83.641.185 equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., motivo por el cual será aceptada.

En cuanto a las demás solicitudes, las mismas no son procedentes en esta etapa procesal toda vez que de conformidad con lo estipulado en los cánones 528 y 529 del estatuto procesal tales decisiones habrán de proferirse en audiencia si el despacho accede mediante sentencia a decretar la disolución de la compañía, motivo por el cual serán denegadas.

Por otra parte, la demandante MARIBEL ANGULO VALENCIA (CC. 45.517.955) aporta memorial en el cual confiere poder a la Dra. Rosiris Soto Polo CC 1.067.907.946 T.P. 256.324 del C.S. de la J. para que continúe con la representación de sus intereses durante el juicio, de manera que el despacho procederá a reconocer personería a la nueva vocera judicial por entrar que el mandato se ajusta a las directrices plasmadas en los artículos 74 y siguiente del C.G.P.

Finalmente, del estudio del certificado de existencia y representación de la sociedad OCULASER SAS con fecha de expedición 10-septiembre-2020 se extrae que dicha sociedad ya se encuentra en estado de liquidación y que ha sido tomada en cuenta la renuncia que efectuó el señor Hernando Gabriel Martínez Vallejo a su cargo de representante legal.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 526 del C.G.P., ya que no existe representante legal, se ordenará a la parte demandante notificar a todos los socios de la sociedad de la existencia del presente proceso de manera inmediata.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la caución prestada por la parte demandante (póliza de seguro judicial No. 53-41-101000471) que le fue señalada en auto de fecha 3-septiembre-2020

SEGUNDO. Negar las solicitudes de designar liquidador de la lista de auxiliares de la justicia, ordenar su inscripción en el registro mercantil y oficiar a los jueces del domicilio social (Montería) para que se abstengan de adelantar o continuar procesos ejecutivos contra la sociedad, por las razones insertas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Rosiris Soto Polo CC 1.067.907.946 T.P. 256.324 del C.S. de la J. como nueva apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante notificar a todos los socios de la sociedad de la existencia del presente proceso, tal como lo ordena la ley. En forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alu

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37af94c6dfc59859344c9944206a7fb627b6bef39031887f7718df71b084936d

Documento generado en 10/12/2020 07:03:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>